

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, JULIO 16 DE 1962

— NUM. 27

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2615

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado denominado CIENEGUILLAS, Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de mayo de 1948 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejido por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de septiembre de 1949, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el día 7 de diciembre de 1949 con los requisitos de Ley, misma que revisada arrojó un total de 315 capacitados, habiéndose ejecutado los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 10 de diciembre de 1960, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 1,248-20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, que deberán tomarse íntegramente de los terrenos que ocupa el Rancho El Arenalito, propiedad de Ma. Gregoria Daniel, para los usos colectivos de los 315 capacitados. La posesión provisional se ejecutó en forma total el día 16 de marzo de 1961.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes se llegó al conocimiento de lo siguiente:

SUMARIO:

5-2615.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Cieneguillas, Municipio de El Cardonal, Hgo.—193 a 195.

3-1054.—Resolución en el expediente de expropiación de los Predios "Arroyo" y "Los Rangel", de Ixmiquilpan, Hgo., propiedad de la señora Amparo Cisneros Vda. de García.—196 a 198.

Avisos Judiciales y Diversos.—198 a 200

te: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable el predio denominado "El Arenalito", propiedad de la señora María Gregoria Daniel; y que efectivamente son 315 los capacitados que sirven de base a este Fallo.

Los 315 capacitados que arrojó el censo son: 1.—Esteban Ramos, 2.—Lucio Ramos, 3.—Lorenzo Romero, 4.—Aurelio Camero, 5.—Gonzalo Sánchez Ch., 6.—Evaristo Martínez, 7.—Otilio Ortega Ch., 8.—Isidro Morales Angeles, 9.—Agustín Morales, 10.—José Camero, 11.—José Cruz Vargas, 12.—Hermelindo Ramos, 13.—Ambrosio Ramos, 14.—Mauro Sánchez, 15.—Liborio Sánchez M., 16.—Julían Sánchez M., 17.—Ricardo Aldaran, 18.—Lorenzo Escamilla, 19.—Arcadio Otero, 20.—Marcelo Salas Torres, 21.—Agustín Angeles R., 22.—Felipe Angeles C., 23.—Rafael Angeles R., 24.—Santiago Angeles R., 25.—Lázaro Ramírez M., 26.—Manuel Trejo Bolaños, 27.—Ernesto Chávez, 28.—Efrén Ramos, 29.—Estanislao Camero L., 30.—Benigno Ramos, 31.—Felipe Badillo, 32.—Genaro Angeles G., 33.—Onorio Bolaños C., 34.—Carlos Camero, 35.—Francisco Simón, 36.—Gabino Angeles, 37.—Eligio Cruz, 38.—Panuncio Otero G., 39.—Adrián Otero Ramos, 40.—Agustín Otero Rubio, 41.—Epitacio Ramírez R., 42.—Palemón Escamilla, 43.—Tomás Chávez, 44.—Tomás Avalos, 45.—Ismael Avalos, 46.—Eustorgio Avalos, 47.—Modesto Simón, 48.—Fausto Simón, 49.—Bernardino Simón, 50.—Hermínio

Pelcastre, 51.—Raymundo Pelcastre, 52.—Alfonso Ramírez, 53.—Margarito Torres, 54.—Dolores Torres, 55.—Apolinar Chávez, 56.—Rito Escamilla, 57.—Ismael Chávez, 58.—Pascual Chávez, 59.—Donato Matías, 60.—Leonora D. Salas, 61.—Alfonso Salas, 62.—Bertoldo Matías, 63.—Tomás Martínez, 64.—Nicandro Martínez S., 65.—Eduardo Martínez S., 66.—Daniel Martínez S., 67.—Manuel Cruz, 68.—Erasmo Cruz, 69.—Amador Simón, 70.—Natalia Salas, 71.—Maximino Ramírez, 72.—Pablo Camero, 73.—Carlos Hernández, 74.—Blas Camero, 75.—José Otero, 76.—Emilio Acosta O., 77.—Alfredo Acosta Otero, 78.—Luis Ortega, 79.—Pascacio Ortega, 80.—Conrado Sánchez, 81.—Feliciano Simón, 82.—Emeterio Muñoz, 83.—Presiliano Ramos, 84.—Porfirio Otero, 85.—Ignacio Espinosa, 86.—Clicerio Isidro, 87.—Primitivo Angeles, 88.—Policarpo Rojo, 89.—Inocencio Vargas, 90.—Ascención Morgado, 91.—Teódulo Morgado, 92.—Victoriano Espinosa, 93.—José Vargas, 94.—Tranquilino Otero, 95.—José Ortega, 96.—Eulalio Camero, 97.—Abraham Camero, 98.—Aurelio Morales, 99.—Miguel López, 100.—Juan Sánchez, 101.—Miguel Morales, 102.—Perfecto Isidro, 103.—José Chávez, 104.—Eusebio Camero, 105.—Heriberto López, 106.—Crisóforo Isidro, 107.—Gumerindo Escamilla, 108.—Timoteo Martínez, 109.—Elpidio Ortega, 110.—Eulalio Avalos, 111.—Paulino Martínez, 112.—Lorenzo López, 113.—Francisco Ramírez, 114.—Anastacio Espinosa, 115.—Severiano Morales, 116.—Aureliano Cortés, 117.—Agripino Otero, 118.—Filemón Sánchez, 119.—Francisco Ramos, 120.—Alvaro Gutiérrez, 121.—Paulino Cruz, 122.—Bernardo Cruz, 123.—Timoteo Sebastián, 124.—Alvaro Sebastián, 125.—Agustín Simón, 126.—Donaciano Simón, 127.—Eutiquio Cruz, 128.—Genaro Sánchez, 129.—Daniel Ortega, 130.—Victoriano López, 131.—Blas López, 132.—Pompeyo Ramírez, 133.—Ruperto Alavés, 134.—Encarnación Isidro, 135.—Hermelindo Chávez, 136.—Emiliano Chávez, 137.—Apolonio Isidro C., 138.—Maximino Barrera, 139.—Isabel Ortega, 140.—Nemecio Sebastián, 141.—Estanislao Morgado, 142.—Tomás Morgado, 143.—Faustino Sebastián, 144.—Evodio Isidro, 145.—Sabidiano Barrera, 146.—Herón Morgado, 147.—Donaciano Angeles, 148.—Pompeya Rojo, 149.—Arnulfo Sánchez, 150.—Porfirio Barrera, 151.—Irineo Isidro, 152.—Ruperto Isidro, 153.—teó Rivera, 154.—Juan Rivera, 155.—Timoteo Aristeo Otero, 156.—Encarnación Ramos, 157.—Maclovio Nava, 158.—Francisco Salas, 159.—selmo Nava, 160.—María Ramos, 161.—Anario Sánchez, 162.—José Vargas, 163.—Gregorio Espinosa, 164.—Tomás Ortiz, 165.—Antonio Cervantes, 166.—Juan Barrera, 167.—José Simón, 170.—Donaciano Pérez, 171.—Adrián Díaz, 174.—Antonio Hernández, 175.—Maximino Hernández, 176.—Donato García, 177.—Darío Otero, 178.—Ascención Sánchez, 179.—Miguel Trejo, 180.—Maximiliano Trejo, 181.—Cesáreo Sánchez, 182.—Félix Ramos, 183.—Raymundo Simón, 184.—Antonio Isidro, 185.—Margarito López, 186.—Octaviano López, 187.—Columba Gutiérrez, 188.—Virginia Sánchez Ch., 189.—Guadalupe Pérez, 190.—Juan Pérez, 191.—Enrique Gutiérrez, 192.—Ismael Gutiérrez, 193.—Luciano Ramos, 194.—Dimas Ramos, 195.—Adolfo Ramos, 196.—Encarnación Ramos, 197.—Clemente Ramos, 198.—Evaristo Ramos, 199.—Demetria Martínez, 200.—Pedro Ramos, 201.—Elpidio Ramos, 202.—Braulio Ramos, 203.—Florentino Pelcastre, 204.—Bernarda Sánchez, 205.—Santiago Sánchez, 206.—Petra Simón, 207.—Fortunato Sánchez, 208.—Pedro Sánchez, 209.—Mucio Ramos, 210.—Francisca Gutiérrez, 211.—Guillermo Monroy, 212.—Darío Sánchez, 213.—Simón Sánchez, 214.—Guadalupe Avalos, 215.—Francisco Hernández, 216.—Wilfrido Rivera, 217.—Juan Rubio, 218.—Delfino Sánchez, 219.—Juan Simón Camero, 220.—Anacleto Simón, 221.—Conrado Simón, 222.—Gerónimo Simón, 223.—Bartolo Simón, 224.—Juan Chávez, 225.—Leonila Martínez, 226.—Macedonia Cortés, 227.—Romualdo Isidro, 228.—Antelmo Morales, 229.—Amalia Morales, 230.—Ignacio Simón, 231.—José Salas, 232.—Facundo Camero, 233.—Nemecio Camero, 234.—Timoteo Camero, 235.—Agustín Sánchez, 236.—Ubaldo Chávez, 237.—Genaro Cortés, 238.—Cruz Ramos, 239.—Faustino Chávez, 240.—Roque Ramos, 241.—Damián Ramos, 242.—J. Encarnación Ramos, 243.—Pedro Ramos, 244.—Pascual Cortés, 245.—Ramón Cortés, 246.—Genaro Escamilla, 247.—Policarpo Simón, 248.—Gonzalo Pérez, 249.—Martín Ortiz, 250.—Catarino Pérez, 251.—Juan García, 252.—Laureano Pérez, 253.—Toribio Pérez, 254.—José Salas, 255.—Gabriel Salas, 256.—Trinidad Chávez, 257.—Febronia Cervantes, 258.—Marcelo Rebolledo, 259.—Hermelindo Rebolledo, 260.—Vicente Ramos, 261.—Blas Sánchez, 262.—Juan Reyes, 263.—Clicerio Sánchez, 264.—Cruz Sánchez, 265.—Alejandro Godínez, 266.—Gudelia Ramírez, 267.—Gonzalo Mendoza, 268.—Virginia Gutiérrez, 269.—Sóstenes Simón, 270.—Pablo Simón, 271.—Isidro Salas, 272.—José Sánchez, 273.—Cirilo Monroy, 274.—Doroteo Isidro, 275.—Ignacio Isidro, 276.—Francisco Otero, 277.—Cruz N. Chávez, 278.—Toribio Cervantes, 279.—Conrado Sánchez, 280.—Elpidio Isidro, 281.—Ricardo Isidro, 282.—Francisco Sánchez, 283.—Espiridión Barrera, 284.—Agripino Barrera, 285.—Otilio Simón, 286.—Alberto Sánchez, 287.—Andrés Cruz, 288.—Enrique Cruz, 289.—Delfino Cruz, 290.—Domingo Barrera, 291.—Domitila Barrera, 292.—Filemón Barrera, 293.—Inocencio Pérez, 294.—Pablo Isidro, 295.—Refugio Chávez, 296.—Eleuterio Barrera, 297.—Eulogio Barrera, 298.—Ubaldo Otero, 299.—

Pascacio Otero, 300.—Zenaida Gómez, 301.—Juan Ramos, 302.—Aristeo Angeles, 303.—Fílemón Angeles, 304.—Felipe Antonio, 305.—Avelina Chávez, 306.—Ramón Ramos, 307.—Rosalío López, 308.—Antolín Sánchez, 309.—Antonio Sánchez, 310.—Ponciano López, 311.—Andrés Cabañas, 312.—Raymundo Trejo, 313.—Venancio Ramírez, 314.—Teodoro Simón, 315.—Dario Pérez.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo petionario para ser dotado de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 315 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; no encontrándose dicho núcleo comprendido en las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el predio legalmente afectable en este caso, es el mencionado en el Resultando Tercero; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva en favor de los vecinos del poblado denominado CIENEGUILLAS, Municipio El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1,248-20-00 Hs. de agostadero para cría de ganado destinándose el total de la superficie concedida para los usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo sus derechos en cuanto a tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley; confirmando en estos términos el mandamiento del Ejecutivo local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Art. 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario Sensu, 52, 57, 59, 61, 62, 75, 80, 81, 97, 10. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se confirma el Fallo del Gobernador del Estado de fecha 14 de diciembre de 1960.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado denominado CIENEGUILLAS, Municipio El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1,248-20-00 Hs., MIL DOS CIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente del Rancho "El Arenalito", propiedad de la señora

María Gregoria Daniel, destinándose el total de la superficie concedida para los usos colectivos de los solicitantes, decretándose para el efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 315 capacitados beneficiados con este Fallo, por lo que se refiere a tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México D. F., 16 de febrero de 1962.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECALIDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

3-1054

Pachuca de Soto, Edo. de Hidalgo a veinticinco de Junio del año de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS para resolver los presentes autos del Juicio de Expropiación de los predios denominados: "ARROYO", con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 62 metros con propiedad de LUIS ORTIZ; al Sur, en 68 metros con propiedad de MIGUEL SERRANO; al Oriente, en 237 metros con propiedades de RITA LOPEZ DE MEZA y DOMITILA ALARCON VDA. DE MUÑOZ y al Poniente, en 237 metros con propiedades de IGNACIO CORCHADO y "EL ARROYO". Y el denominado "LOS RANGEL" con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 68 metros con propiedad de ENRIQUE PAULIN y LUIS ORTIZ; al Sur, en 68 metros con propiedad de TITA LOPEZ DE MEZA; al Oriente, en 102 metros con propiedades de CARLOS CARRASCO, FLORENTINO ROMERO y ENRIQUE PAULIN; al Poniente, en 106 metros con propiedades de LUIS ORTIZ y "EL ARROYO"; las que se encuentran ubicadas en la Cabecera Municipal del Municipio de Ixmiquilpan, y

RESULTANDO:

1.—Que la Asamblea Municipal y el C. Presidente Municipal de Ixmiquilpan, han solicitado de este Ejecutivo del Estado la expropiación de los predios a que se ha hecho referencia, con cuya solicitud se inició el presente expediente.

2.—Que las Autoridades Municipales de Ixmiquilpan han justificado que el actual Mercado Municipal es insuficiente para llenar las necesidades del uso para el que está destinado, pues ocupa una superficie de 1,404 metros cuadrados muy reducidos para satisfacer las necesidades del comercio diario, para una población de 26,673 habitantes que integran el Municipio.

Y mucho más insuficiente para poder albergar a todos los comerciantes que concurren a la plaza los días de "TIANGUIS" lo que ocasiona que la mayoría tienen que establecer sus adyacentes.

3.—Que el actual Mercado que funciona en la Cabecera Municipal de Ixmiquilpan, además de ser insuficiente por lo reducido de la superficie en que está construido, no reúne las condiciones higiénicas necesarias para su funcionamiento, como se justificó con el certificado por las Autoridades Sanitarias respectivas.

4.—Como consecuencia de lo expuesto en los resultandos anteriores los comerciantes ambulantes tienen que establecer sus comercios que no caben en el interior de él, en las calles y plazas adyacentes, esto además de ser un inconveniente para los vecinos que viven en dichas calles, ocasionando un trastorno para el tránsito local, pues los días de TIANGUIS casi todas las calles del centro quedan obstruidas por los vendedores y compradores que concurren al Mercado, lo que origina con frecuencia muy lamentables accidentes de tránsito.

5.—Que al ser insuficiente el Mercado que funciona actualmente tanto los vendedores como los compradores que concurren a él, invaden el jardín público contiguo lo que impide que éste sea conservado en buen estado.

6.—Que el Mercado que funciona en dicha población se encuentra construido en el centro de la misma, junto al jardín de la Plaza Central, lo que además de ser indebido, da muy mal aspecto a la población.

7.—De todo lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que el Mercado de Ixmiquilpan, es insuficiente para cumplir debidamente con el fin a que está destinado, por lo que existe la necesidad de que la Cabecera Municipal de Ixmiquilpan cuente con un mercado mayor que el que funciona actualmente.

El actual mercado no es posible ampliarlo en virtud de que se encuentra en el centro de la población, colindando con las calles de mayor circulación y por un costado con el Jardín Público.

Por lo que necesitando Ixmiquilpan un mercado construido en una extensión de terreno mayor a la que ocupa el actual y no habiendo posibilidad de ampliar éste, es manifiesta la necesidad de encontrar algún otro lugar que sea el más indicado según la técnica urbanística.

8.—Que con el propósito de encontrar el lugar más indicado para la construcción de dicho mercado se solicitó se efectuaran trabajos en tal sentido por el Departamento de Arquitectura del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, por ser esta Institución la única que cuenta en la población de referencia con el personal técnico especializado, el que rindió dictamen en el sentido: De que habiendo realizado los levantamientos del plano total de la ciudad, de agua potable, de drenaje, energía eléctrica y terrenos rústicos colindantes a la población urbana, con este primer paso se inició el análisis de las corrientes de abastecimiento y consumo, de las zonas comerciales y como complemento urgente para proporcionar mejores servicios municipales, se correlacionó a estos

estudios el relativo a la expansión urbana de la ciudad, para lograr una mejor integración de la población. Con los datos obtenidos se localizó la zona conveniente para la construcción del Mercado, la comprendida al Noreste de la ciudad, que comprende los predios denominados "EL ARROYO" y "LOS RANGEL", propiedad de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA. Lo que consta en el informe rendido por el Jefe del Departamento de Arquitectura del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital, que corre agregado a este expediente.

9.—Que localizado el terreno más adecuado para la construcción del mercado, se procedió a adquirirlo, que los propietarios de los mismos, tomando en consideración el beneficio que acarrea a la Población, accedieron gustosos vender y otros a ceder gratuitamente los terrenos que se necesitaran para tal objeto, con excepción de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA, propietaria de los predios denominados "ARROYO" y "LOS RANGEL" que se han delimitado en el cuerpo de esta resolución, la que terminantemente se ha negado a transferir su propiedad por más gestiones que la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan ha efectuado en tal sentido.

10.—Que como ha quedado justificado en este expediente es urgente la necesidad que existe en la Cabecera Municipal de Ixmiquilpan, para construir un mercado, funcional, que satisfaga plenamente las necesidades del comercio de dicha población.

Que la construcción de dicho mercado por las razones técnicas consideradas por el Departamento de Arquitectura del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital deberá construirse precisamente en la Zona que para tal efecto fijó dicho Departamento.

Que los propietarios de los predios más apropiados para tal fin, gustosamente han aceptado unos a ceder los predios requeridos y otros a venderlos, tomando en cuenta el enorme beneficio que reportará a la población de Ixmiquilpan la realización de tal obra: Con excepción de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA, propietaria de los predios "ARROYO" y "LOS RANGEL", quien terminantemente se ha negado a cederlos o venderlos en beneficio del pueblo de Ixmiquilpan; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el Artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos determina: Que solamente podrá decretarse una expropiación por causa de Utilidad Pública.

Que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ejecutoria definida, ha establecido

que serán considerados como causas de utilidad pública aquellas que se señalen en disposiciones legales de carácter general dictados expresamente por las Legislaturas de los Estados, en Decreto diferente al declaratorio de expropiación. Que congruente con dichas ejecutorias, esta resolución se funda en el Decreto No. 423 de fecha 13 de septiembre del año de 1937 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de septiembre del mismo año que determina en su Artículo Primero "Por los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como causas de utilidad pública que dan origen a expropiación las siguientes:

II.—El establecimiento.... de un servicio público, por lo que en atención a lo expuesto en los resultandos de esta resolución, la construcción o establecimiento de un servicio público como es el de un mercado queda comprendido dentro de lo expuesto en la referida Fracción I del Artículo I del Decreto número 423 invocado.

III.—Que el uso y disfrute por parte de la población de Ixmiquilpan del Servicio Público consistente en el establecimiento de un mercado funcional, con capacidad suficiente para llenar su cometido, constituye indudablemente una causa manifiesta de utilidad pública, pues es una obra destinada a prestar un servicio de beneficio colectivo.

IV.—Que según certificado suscrito por el C. Ubaldo Vázquez Ordóñez, Administrador de Rentas de Ixmiquilpan que queda agregado a este expediente se hace constar que el predio denominado LOS RANGEL, propiedad de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA; se encuentra registrado en dicha oficina con un valor de \$600.00 y el predio denominado "EL ARROYO" ubicado en la misma cabecera Municipal registrado a nombre de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA se encuentra registrado con un valor de \$1,200.00.

V.—En este mismo expediente aparece certificado suscrito por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, que certifica que los predios denominados "ARROYO" y "LOS RANGEL", situados en el Barrio de San Antonio, de la Cabecera Municipal de Ixmiquilpan, con las medidas y colindancias que aparecen en esta resolución se encuentran registrados a nombre de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA, como propietaria, por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 de la Constitución General de la República y en el Decreto número 423 de fecha 13 de septiembre del año de 1937, es de resolverse y se

RESUELVE:

Primero.—Por la causa de utilidad pública consistente en el establecimiento del Servicio Público del mercado en la cabecera Municipal del Municipio de Ixmiquilpan a que se refiere la Fracción I del Artículo Primero del Decreto número 423, de fecha 13 de Septiembre del año de 1937 y con fundamento además en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la expropiación de los predios denominados "ARROYO" y "LOS RANGEL" situados en el Barrio de San Antonio, de la mencionada Cabecera Municipal que tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 68 metros con propiedad de ENRIQUE PAULIN y LUIS ORTIZ; al Sur en 68 metros con propiedad de TITA LOPEZ DE MEZA; al Oriente en 102 metros con propiedad de CARLOS CARRASCO, FLORENTINO ROMERO y ENRIQUE PAULIN; al Poniente, en 106 metros, con propiedad de LUIS ORTIZ y el denominado "EL ARROYO", mismos que se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad del Registro Público de Ixmiquilpan como propiedad de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA con todo aquello que de hecho y por derecho les pertenezca incluyendo usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Los predios de referencia, pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal de Ixmiquilpan, quien los destinará, según el plano de urbanización y proyecto de construcción que corren agregados a este expediente, para el establecimiento del servicio público del mercado.

Tercero.—A fin de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional invocado, según certificado de depósito que se agrega a este expediente, quedan en la Tesorería General las cantidades de \$600.00 y de \$1,200.00, respectivamente a favor de la señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA, por concepto de la previa indemnización correspondiente, a la cantidad de \$600.00 por el predio denominado "LOS RANGEL" y la de \$1,200.00 por el predio denominado "EL ARROYO" por ser dichas cantidades mismas por las que se encuentran empadronados en la Administración de Rentas del Distrito de Ixmiquilpan.

Cuarto.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo IV del Decreto número 423 re-propiación de los predios denominados "LOS RANGEL" y "EL ARROYO", la que se manifiesta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, y notificada a la afectada señora AMPARO CISNEROS VDA. DE GARCIA en su domicilio.

Así lo resolvió y firmó el C. Gobernador Substituto del Estado, ante la presencia del C. Secretario General de Gobierno que da fé.

El Gobernador Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

2-2

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-2864

JUZGADO CONCILIADOR
ACATLAN, HGO.

E D I C T O

BEATRIZ ROBLES, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado en Poblado Hueyotlipa, este Municipio; empadronado nombre de Antonio Robles 10. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Acatlán, Hgo., junio 14 de 1962.—La Secretaria del Juzgado, MERCEDES FERNANDEZ S.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Acatlán, Hgo.—Derechos enterados, junio 15 de 1962.—Recibido, junio 29 de 1962.

5-2927

JUZGADO CONCILIADOR
APAM, HGO.

E D I C T O

LORENZA ORTEGA MARTINEZ, promovió en este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, de un predio urbano ubicado Cabe-cera este Municipio, medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Ley relativa, para conocimiento interesados y créanse con derecho.

Tlanalapa, Hgo., a 20 de junio de 1962.—El Juez Conciliador Prop., VICENTE RAMIREZ RICO.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, junio 28 de 1962.—Recibido, julio 3 de 1962.

2-2

5-2928

JUZGADO CONCILIADOR
JUAREZ HIDALGO, HGO.

E D I C T O

CRUZ y CLEMENCIA ROSALES, promueven este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam comprobar adquirió prescripción positiva propiedad predios urbano denominado Centro y rústico denominado Campo Santo, linderos constan expediente. Publíquese dos veces, cumplimiento de Ley.

Juárez Hidalgo, Hgo., a 25 de junio de 1962.—El Juez Conciliador, PRISCO JUAREZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, junio 26 de 1962.—Recibido, julio 3 de 1962.

5-2974

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil 33-957 seguido ante este Juzgado de Distrito en el Estado por BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., en contra de BENITA GUZMAN VDA. DE SOTO, por auto de dos del mes en curso, señaláronse TRECE HORAS DIEZ SEPTIEMBRE PROXIMO tenga efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Lote Número Uno y Lote número Dos de la Hacienda Majadillas; ubicados Municipio Metepec y linda el primero: al Norte con la Hacienda de Apulco; al Sur y Oriente con la Hacienda de La Palma y al Poniente con el Lote Número Dos de la misma Hacienda de Majadillas; el segundo linda: al Norte con la Barranca de Vaquerías; al Sur con San Antonio y San Salvador; al Oriente con el Lote Número Tres de la misma Hacienda; los dos lotes tienen una superficie total de 67-00-00 Hs. Remate tendrá lugar local Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 esta Ciudad de Pachuca; será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes valor avalúo \$74,400.00. Convóquense postores. Órgánase publicación Edictos tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 8 de mayo de 1962.—El Secretario del Juzgado de Distrito, Encargado del Despacho P.M.D.L., LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 3 de 1962.—Recibido, julio 6 de 1962.

5-2976

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Carlos Hernández Osorio en contra de Norberto y Guillermo Aranzábal Veytia, con expediente número 421-959, por auto fecha veintinueve de junio de 1962 mil novecientos sesenta y dos. El C. Juez de los autos ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en dicho juicio, predio ubicado en las calles de Gómez Pérez Número 105 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente.

Diligencia de remate tendrá lugar el próximo veintinueve de agosto, del año en curso a las 12.00 doce horas en el Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100) del valor pericial.

El presente edicto se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en esta ciudad y los tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., julio 2 de 1962.—El Actuario, C. ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, julio 4 de 1962.—Recibido, julio 6 de 1962.

5-2993

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. RODOLFO MONTOYA MORAILA.

La C. Juez Segundo Civil de Pachuca, Hgo., por acuerdo de 26 de junio actual, dictado en el expediente 355-962, relativo el juicio de divorcio necesario que en contra de usted ha promovido la señora Clara Elena Franco, ha mandado que se le haga saber la existencia de esa demanda, que se le ha dado entrada a la misma, y que en atención a ignorarse su domicilio, se le emplace por medio de 3 edictos consecutivos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en El Nuevo Gráfico, concediéndole el término de 24 días, (quince para presentarse al juzgado a recoger las copias del traslado, y nueve para contestar la demanda), para que dé contestación a la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por confeso de los hechos invocados en apoyo de la misma, y se seguirá el juicio en su rebeldía; plazo que contará a partir de la última publicación del edicto.

Lo que hago de su conocimiento en cumplimiento de dicho acuerdo, quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., 30 de junio de 1962.—El Actuario del Juzgado Segundo Civil, MANUEL VARGAS MENESES.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 4 de 1962.—Recibido, julio 6 de 1962.

5-3047

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convócanse postores primera almoneda, bienes inmuebles denominados Ventilla, La Joya o La Raya, ubicados en el Pueblo de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Hgo., embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Valeria Aguirre Vda. de Bravo en contra de María Campos; medidas y colindancias en el Expediente 201-961. Remate se efectuará a las 12 horas del día 10. de agosto del corriente año, en el local del Juzgado Segundo Civil, siendo postura legal las dos terceras partes de \$2,000.00 y \$2,000.00 respectivamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, Tableros Notificadores de costumbre y lugar de ubicación de los bienes raíces.

Pachuca, Hgo., 10. de junio de 1962.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, HECTOR MANUEL VARGAS M.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 9 de 1962.—Recibido, julio 10 de 1962.

5-3066

JUZGADO CONCILIADOR TASQUILLO, HGO.

EDICTO

ANASTASIA RAMIREZ, promueve información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico de temporal nombrado BATHI, ubicado en el pueblo de Caltimacán de la comprensión de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., julio 4 de 1962.—El Juez Conciliador, HORACIO HERNANDEZ FUENTES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo, Hgo.—Derechos enterados, julio 4 de 1962.—Recibido, julio 11 de 1962.

5-3085

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

SRA. CONCEPCION DOMINGUEZ RODRIGUEZ DE RUIZ.

En Juicio Divorcio sigue Manuel Ruiz Flor contra usted cítasele comparezca doce horas quinceavo día siguiente última publicación en Periódico Oficial para absolver posiciones, apercibida caso no hacerlo llarásele por confesa.

Pachuca, Hgo., Julio 12 de 1962.—El Actuario, ARTURO HERRERA CABANAS.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 13 de 1962.—Recibido, julio 16 de 1962.

5-3120

JUZGADO CONCILIADOR AGUA BLANCA ITURBIDE, HGO.

EDICTO

EVARISTO SOSA PEREZ, promueve ante este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado BUENA VISTA, ubicado en Ranchería de Los Cubes de este Municipio. Empadronado fiscalmente a nombre de Juan Fernández. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., a 6 de junio de 1962.—El Juez Conciliador Suplente, GILBERTO GONZALEZ L.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca Iturbide, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1962.—Recibido, julio 16 de 1962.

5-3121

JUZGADO CONCILIADOR AGUA BLANCA ITURBIDE, HGO.

EDICTO

JOSE MALDONADO PACHECO, promueve ante este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado EL ALCANFOR, ubicado en la Ranchera de El Palizar, de este Municipio. Empadronado fiscalmente a nombre de Nicolás Maldonado. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., a 11 de junio de 1962.—El Juez Conciliador Suplente, GILBERTO GONZALEZ L.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca Iturbide, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1962.—Recibido, julio 16 de 1962.